

**ORDENANZA N° 114/2024.-**

**POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO PARCIAL INTERPUESTO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL CONTRA LA ORDENANZA No. 107/2024 "POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA N° 19/2002 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA PROPONER NOMINACIONES A LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN."**

**VISTO:**

La Nota No.8.036/2024 remitida por el Intendente Municipal en fecha 24 de Abril de 2024, comunicando que la Intendencia Municipal por Resolución No. 4.854/2024, de fecha 23 de abril de 2024, ha resuelto: **ART. 1º) VETAR PARCIALMENTE LA ORDENANZA SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA PROPONER NOMINACIONES A LOS ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN,** comprendida en el "Art. 15", por los motivos analizados y esgrimidos en la citada resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal" en su Art. 42º - **Tratamiento de vetos,** expresa: "El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones....." La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada. En caso de veto parcial, si las objeciones fueran aceptadas total o parcialmente, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma, en cuyo caso, esta quedará automáticamente promulgada. Salvo las ordenanzas que poseen plazos especiales en la ley, todo veto remitido por el Intendente Municipal deberá ser tratado por la Junta Municipal en un perentorio de cuarenta y cinco corridos. Cumplido este plazo sin que la Junta se pronuncie, el veto total quedará firme y la ordenanza o resolución no será promulgada; si el veto fuere parcial, la ordenanza o resolución quedará promulgada con las modificaciones introducidas.

Que, el Intendente Municipal en su Resolución No. 4.854/2024, expresa: Que, es propio consensuar un análisis pormenorizado sobre la cuestión de fondo y forma del alcance del Art. 15 de la Ordenanza sancionada N° 107/2024, y en conjunto con el derecho positivo vigente. El ejecutivo municipal manifiesta a través de su presentación del veto, a fin de elevar su voz de atención ante lo que considera el cercenamiento de la capacidad de acción de las potestades consagradas en la Constitución de la República del Paraguay, en el campo de las atribuciones y competencias de los intendentes municipales y los órganos legislativos. Que, cabe mencionar que jurídicamente, la Ley N° 3.966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL"- Art. 237- Construcción o Instalación de Monumentos y Otros. La construcción o instalación de bustos, estatuas o monumentos conmemorativos de personas fallecidas o acontecimientos históricos, en lugares públicos, deberá ser aprobada por Ordenanza, otorga a las Municipalidades, Instituciones Públicas que ejercen el gobierno municipal en todo el territorio de los municipios el reconocimiento de la autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. En términos normativos constitucionales, la carta magna, expresa en su Artículo N° 1 "que la República del Paraguay es unitaria, no es menos cierto que también consagra su carácter descentralizado". Así, lo dice el citado artículo: "La República del Paraguay es siempre libre e independiente. Se constituye en estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las Leyes..." El Ejecutivo Municipal recurre en tiempo y forma para vetar parcialmente la ordenanza sancionada, a fin de dar cumplimiento en lo que en Derecho Público se conoce como principio fundamental de legalidad, en su siguiente axioma: "Todo lo que no está permitido está prohibido", es por ello que al establecer reglas claras en la legislación es fundamental en términos de cumplimiento de las obligaciones, respetar los derechos y las garantías, que otorgan previsibilidad y eficacia de cumplimiento.

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 19/2024, expresa: "Que los miembros de esta Comisión, habiendo realizado el estudio de las fundamentaciones expuestas en la Resolución N° 4.854/2024 de la Intendencia Municipal, son del parecer que corresponde hacer lugar a lo solicitado, por ajustarse a las reglamentaciones legales vigentes, recomendando a la Plenaria de la Junta Municipal, cuanto sigue: 1) **ACEPTAR** el veto parcial interpuesto por el Intendente Municipal por Resolución N° 4.854/2024, remitida por Nota N° 8.036/2024 contra la Ordenanza N° 107/2024 "POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA N° 19/2002 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA PROPONER NOMINACIONES A LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN", específicamente el Art. 15, de acuerdo a las fundamentaciones expresadas en la citada Resolución del Intendente Municipal. 2) **SANCIONAR** la Ordenanza respectiva y comunicar a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes".

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

**POR TANTO,**  
**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO,**

**ORDENA:**  
**CAPITULO I**  
**DE LA TRAMITACION**

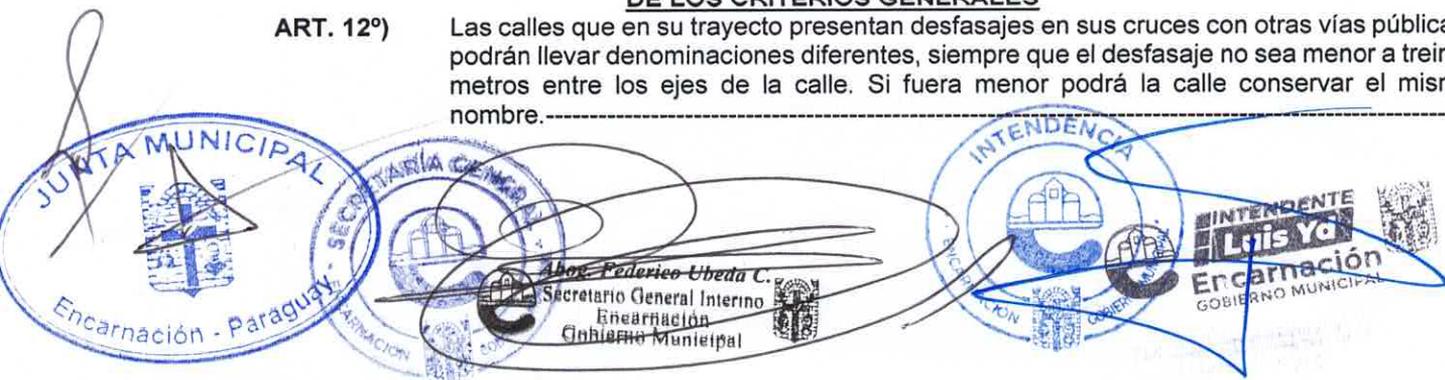
**ART. 1º)** La presente Ordenanza regula el procedimiento para proponer la nominación de Espacios Públicos de la ciudad, sean estos ~~avenidas, Calles, Plazas, Parques, Paseos, Pasajes, Pasillos, Barrios, Lugares o cualquier otro Bien del Dominio Público Municipal.~~



- ART. 2º)** Las nominaciones deberán ser propuestas por la Intendencia Municipal o por algún Miembro de la Junta Municipal. Podrán además recibirse propuestas de nominación de cualquier Persona, Institución Pública o Privada, Asociación, Gremio o Sindicato, Comisiones Vecinales y se tramitará el pedido de acuerdo al procedimiento reglado en la presente Ordenanza.-----
- ART. 3º)** Las propuestas de Nominaciones deberán ser dirigidas a la Presidencia de la Junta Municipal, y deberán presentarse acompañadas con la debida fundamentación que amerite el homenaje de la denominación.-----
- ART. 4º)** La documentación que acompañe el pedido deberá contener los fundamentos que relacionen la nominación propuesta con uno de los siguientes criterios de nomenclatura
- El criterio Histórico - Cultural: Que busca relacionar los espacios públicos de la ciudad con acontecimientos de importancia histórica y con personalidades cuyas aportaciones a la cultura, al desarrollo o al mejoramiento en general de la calidad de vida, merezcan este reconocimiento. Además de fechas memorables locales o nacionales -----
  - El criterio formal o Toponímico: Que, busca relacionar los espacios públicos de la ciudad, con características esenciales de paisaje o del entorno que le den una identidad propia (Fauna y Flora). Además de nombres propios que aportan los lugares, origen de nombres y apellidos o de algún rasgo físico del lugar que sea relevante.-----
  - El criterio Funcional o Práctico: Que, busca la orientación de la ciudad según un sentido orgánico y racional.-----
- ART. 5º)** Las propuestas podrán contemplar a más del nombre, la ubicación sugerida para su implantación. De no ser viable la ubicación sugerida, la Comisión Dictaminante podrá recomendar otra alternativa válida.-----
- ART. 6º)** En la Ordenanza de nominación debe constar a más de ubicación precisa de la propuesta una breve síntesis de la documentación que fundamenta la nominación. Toda la documentación presentada quedará adjunto al expediente y achicado en la dependencia correspondiente de la Junta Municipal.-----
- ART.7º)** En la nomenclatura de Avenidas, Calles, Pasajes y Pasillos, Plazas, Paseos, Barrios, Lugares u otros Bienes del Dominio Público, no se cambiaran en ningún caso los nombres Toponímicos o Históricos.-----
- ART. 8º)** En ningún caso se podrá dar nombre de personas vivientes a los Barrios, Avenidas, Calles, Pasajes, Pasillos, Plazas, Parques, Monumentos u otros Bienes del Dominio Público Municipal. Cualquier nominación propuesta con el nombre de personas, solo podrá ser considerada después de transcurrido como mínimo dos años de su fallecimiento.-----
- ART. 9º)** Las propuestas que aluden a nomenclaturas preexistentes serán consideradas de acuerdo al siguiente criterio:
- La modificación del nombre de un barrio, requerirá el 75% por ciento de acuerdo de los vecinos.-----
  - La modificación del nombre de una calle, requerirá el 75% por ciento de acuerdo de los frentistas.-----
- ART. 10º)** En caso de que el pedido de modificación de nominación recaiga sobre otros bienes del dominio público, la Junta Municipal establecerá en todos los casos los entes afectados, y realizará las consultas pertinentes para su evaluación.-----
- ART. 11º)** En todo los casos se evitará la repetición de denominaciones en el mismo rubro o tema (Avenidas, calles, plazas, barrios, etc).-----

**CAPITULO II  
DE LOS CRITERIOS GENERALES**

- ART. 12º)** Las calles que en su trayecto presentan desfasajes en sus cruces con otras vías públicas, podrán llevar denominaciones diferentes, siempre que el desfasaje no sea menor a treinta metros entre los ejes de la calle. Si fuera menor podrá la calle conservar el mismo nombre.-----



- ART. 13º) Las calles que no tengan continuidad en su trazado debido a interrupciones preexistentes de cualquier tipo, podrán llevar nomenclaturas diferentes en cada tramo interrumpido.----
- ART. 14º) Las Avenidas circunvalatorias y otras que por su naturaleza funcional, hacen el enlace circulatorio de la ciudad conservaran sus nombres en toda su extensión.-----
- ART. 15º) Para la construcción o instalación de bustos, estatuas o monumentos conmemorativos de personas fallecidas o acontecimientos históricos, en lugares públicos, deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal. (Art. 237, Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal").-
- ART. 16º) En la nomenclatura de vías urbanas se utilizarán prioritariamente los nombres que por su significación, merezcan ser considerados, principalmente los relacionados con la historia, cultura, deporte y topografía de la ciudad.-----
- ART. 17º) Los nombres de personas se procurará sean cortos, claros e inconfundibles, utilizándose el nombre y un apellido o los dos apellidos, debiendo estos ir precedidos por la profesión si esta supone una mayor identificación.-----
- ART. 18º) Se usarán los pseudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por estos que por su nombre real, con el fin de una mejor identificación.-----

**CAPITULO III**

**DE LOS MONUMENTOS, MONOLITOS Y PLACAS MEMORATIVAS**

- ART. 19º) Los elementos que se erijan en los espacios públicos podrán ser de los siguientes tipos:-  
 a) Monumentos ecuestres.-  
 b) Estatuas.-  
 c) Bustos.-  
 d) Monolitos.-  
 e) Placas conmemorativas.-  
 f) Esculturas u otras expresiones artísticas similares.-
- ART. 20º) Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos o de lo contrario adosarse a los monolitos. Las medidas máximas de estas placas serán de cuarenta centímetros por sesenta centímetros.-----
- ART. 21º) Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, siempre que no dañe su construcción ni su textura. Se requerirá siempre la autorización del propietario del inmueble.-----
- ART. 22º) Los monolitos con placas conmemorativas deberán estar erigidos en los linderos de las calles o avenidas, y sus medidas máximas y mínimas serán establecidas por la Dirección de Obras de la Municipalidad.-----
- ART. 23º) Cualquier elemento memorativo contemplado, deberá ser presentado con su respectivo plano y solicitud de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, a la Municipalidad para su estudio y consideración.-----
- ART. 24º) Derogase la Ordenanza No. 19/2002 y demás disposiciones que contradigan la presente reglamentación.-----
- ART. 25º) Comuníquese a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ  
 Secretario General Junta Municipal

Lic. NEREMIAS CUEVAS TRINIDAD  
 Presidente Junta Municipal

ENCARNACION, 10 de mayo de 2024.-

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-  
 Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. FEDERICO MARCEL UBEDA CORTTI  
 Secretario General Intendencia Municipal

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ  
 Intendente Municipal